

## SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DE 2011, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 20 de febrero de 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Nelson Villa Castillo.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de marzo de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson Villa Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Los Pinos núm. 76 del sector Villa Duarte de la provincia Santo Domingo, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 20 de febrero de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Rafael Martínez por sí y por los Licdos. Nicanor Rosario y Michael Lugo, en representación de Refrescos Nacionales, C. por A., Jesús Mejía y Erasmo Vásquez Santos, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de febrero de 2003, a requerimiento de Nelson Villa Castillo, actuando en su nombre y representación, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el artículo 17 de la resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que estableció la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 379, 381 y 382 del Código Penal, así como también los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 20 de febrero de 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por:

a) El Lic. Jesús Marte, en representación del nombrado Príamo Alcántara Encarnación, en fecha 31 de julio de 2002; y b) el Dr. Julio E. Durán, en representación del nombrado Nelson Villa Castillo, en fecha 31 de julio de 2002, ambos en contra de la sentencia marcada con el número 5564-02 de fecha 30 de julio de 2002, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se ordena el desglose del presente proceso en cuanto al nombrado Isidro Castillo, a los fines de que el mismo sea juzgado con posterioridad, conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** Se varía la calificación del presente proceso de violación a las disposiciones de los artículos 379, 381 y 382 del Código Penal dominicano, por la de los artículos 2, 379, 382 y 385 del referido texto legal; **Tercero:** Se declara a los nombrados Príamo Alcántara Encarnación y Nelson Villa Castillo, de generales que constan en el expediente, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 2, 379, 382 y 385 del Código Penal dominicano, en perjuicio de Refrescos Nacionales, C. por A., y los señores Jesús Mejía y Erasmo Vasquez Santos; y en consecuencia, se les condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor, más el pago de las costas penales; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Jesús Mejía y Erasmo Vásquez Santos y la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., a través de su abogado constituido, Dr. Nicanor Rosario Martínez; **Quinto:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en parte civil, se condena a los nombrados Príamo Alcántara Encarnación y Nelson Villa Castillo, al pago conjunto y solidario de las siguientes sumas: a) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor de Refrescos Nacionales, C. por A.; b) Doscientos Sesenta Mil Pesos (RD\$260,000.00), en favor del señor Jesús Mejía; c) Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (RD\$420,000.00), a favor del señor Erasmo Vásquez, como justa indemnización por los daños morales y materiales por ellos sufridos; **Sexto:** Se condena a los nombrados Príamo Alcántara Encarnación y Nelson Villa Castillo, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Nicanor Rosario Martínez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena al nombrado Príamo Alcántara Encarnación, a cumplir la pena de siete (7) años de reclusión mayor, y al nombrado Nelson Villa Castillo a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor, al declararlos culpables de violación a los artículos 2, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Condena a los nombrados Príamo Alcántara Encarnación y Nelson Villa Castillo, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Se confirma el aspecto civil de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena a los nombrados Príamo Alcántara Encarnación y Nelson Villa Castillo, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción a favor y provecho del Dr. Nicanor Rosario Martínez, abogado que afirma haberlas avanzado”;

Considerando, que la Ley núm. 278-04, que Implementa el Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, creó un sistema para dar por terminadas las causas iniciadas bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884;

Considerando, que en el texto de referencia se estableció que mediante la estructura liquidadora continuarían tramitándose las causas conforme las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Criminal de 1884, toda vez que no están sujetas a la extinción extraordinaria, y que las mismas deben estar concluidas en un plazo de dos (2) años, el cual se computará a partir del 27 de septiembre de 2004; no obstante esto, aquellas que quedaren pendientes deben continuar tramitándose conforme el plazo que dispone el Código Procesal Penal en su artículo 148, y el mismo tendrá como punto de partida, el día en que corresponda su tramitación conforme al nuevo proceso;

Considerando, que en definitiva, el plazo total para la duración de este período es de cinco (5) años,

destacándose que el plazo de dos (2) años inicio el 24 de septiembre de 2004, concluyó el 27 de septiembre de 2006, fecha en la cual inicia el plazo de duración del proceso dispuesto en el Código Procesal Penal, el cual concluyó el 27 de septiembre de 2009;

Considerando, que de igual forma en la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009 de la Suprema Corte de Justicia, se estableció que la duración máxima del proceso se impone sólo cuando la actividad procesal haya discurrido, sin que haya existido el planteamiento reiterado de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara extinguida la acción penal del proceso seguido a Nelson Villa Castillo, por los motivos expuestos; **Segundo:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)